

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220034800

Téngase en cuenta que los demandados FLOR ANGELA GALINDO GARCÍA y ANDRES BAEZ PARRA se notificaron personalmente de la orden de pago librada en su contra, quienes a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contestaron la demanda y propusieron medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al Dr. JUAN CAMILO JAMAICA ORTIZ como apoderado de los citados demandados, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Del escrito de excepciones de mérito presentado por la pasiva, córrase traslado a la actora por el término de diez (10) días, conforme a lo previsto en el art.443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____006__ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220020600

Téngase en cuenta que el ente demandado L & M ELECTRICOS E HIDRAULICOS S.A.S. se notificó por intermedio de su representante legal de la orden de pago librada en su contra, quien a través de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal contesto la demanda y propuso medios exceptivos.

Se reconoce personería para actuar al Dr. WILFREDO DORIA MÁRQUEZ como apoderado del citado ente demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

Por otra parte, obre en autos el Registro Civil de Defunción del aquí demandado LUIS MARIO RUIZ MIGUEZ (q.e.p.d.). El contenido del mismo téngase en cuenta para los fines pertinentes y se pone en conocimiento de la parte ejecutante por el término de ejecutoria del presente proveído para que efectúe lo que estime pertinente.

En firme el presente proveído, ingrese el plenario al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 006 hoy **30 de Enero de 2023**
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420170133200

Se ordena requerir al curador ad litem designado y posesionado – Dr. CREDILSON GÓNGORA DUARTE -, para que en el término de diez (10) días siguientes al envío de la respectiva comunicación se sirva cumplir con la labor a él encomendada, so pena de ser sancionado conforme a lo previsto en el numeral 3º del art.44 del C. G. del P. Para el efecto, remítasele correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210065800

Téngase en cuenta que los demandados AGUSTIN RODRIGUEZ MOGOLLON y ANA LUCIA LOZANO PARRA se notificaron personalmente del auto mandamiento de pago librado en su contra, quienes dentro del término legal no acreditaron el pago de la obligación ni propusieron medios exceptivos.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo del inmueble objeto de la litis, se proferirá el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.

Para el efecto y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a tramitar integralmente el oficio No.0110 del 27 de enero de 2022.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006__ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023))

Ref: 11001400304420190114200

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado demandante, se corrige el proveído que decretó el embargo de remanentes en el sentido de indicar de manera correcta el nombre del demandado allí mencionado cual es el CARLOS ANDRES SOLANO MARTIN.

Por otra parte, en firme el presente proveído, secretaría proceda a elaborar los oficios de las cautelas decretadas en autos.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220038900

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR la orden de apremio aquí proferida el 9 de junio de 2022, en el sentido que los valores de los numerales 1, 2, y 3 corresponden a la obligación No.4415533077 y los valores del numeral 4 corresponden a la obligación No.4103210021156248.

NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220046500

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR la orden de apremio aquí proferida en el sentido que su data corresponde al 28 de julio de 2022 y no como allí se indicó.

NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220052300

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el numeral 2 del auto de fecha 14 de junio de 2022 en el sentido de que la cautela allí decretada deberá ser comunicada a la Secretaría de Movilidad correspondiente y no como allí se indicó. De igual manera, se corrige su numeral 3 respecto del límite de la medida allí ordenada, cual es, \$65.058.000. Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220052600

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el proveído aquí proferido el 14 de junio de 2022, en el sentido de que el nombre correcto de la deudora es MONICA CLAUDIA HAUPT GOMEZ y no como allí se indicó.

Por otro lado, se RECONOCE personería para actuar al Dr. CARLOS ANDRES ARREDONDO SANMARTIN como apoderado del BBVA COLOMBIA ente interesado en la presente insolvencia, en los términos y para los efectos del memorial poder obrante en autos.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220058500

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR el proveído aquí proferido el 17 de junio de 2022, en el sentido de que el nombre correcto del acreedor garantizado es BANCOLOMBIA S.A. y no como allí se indicó. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006__ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420080143400

En atención a la solicitud que precede y de conformidad con lo previsto en el art.286 del C. G. del P., el Despacho

DISPONE:

CORREGIR la providencia aquí proferida el 07 de marzo de 2013, en el sentido de que el número correcto del presente expediente es 2008-1434 y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006__ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420200074300

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar anteriormente designado, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Ad-Litem de los emplazados CONSTRUCTORA COOPERATIVA ALIANZA -CTA y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN, al Dr. ANDRES ESPINOSA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico andresespinosa.abogados@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420170011600

Proceda la secretaría a requerir nuevamente a la liquidadora MARIA ELENA ALVARADO NIÑO para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en la audiencia celebrada el día 28 de noviembre de 2019. Para el efecto, se le concede el término de diez (10) días siguientes al envío de la notificación. Envíesele la respectiva comunicación al correo electrónico por ella suministrado.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210053400

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado JORGE ISAAC LEMUS VARGAS, al Dr. JUAN SEBASTIAN ACEVEDO RIVAS. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico juan.acevedo@asesoriasjc.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420180098000

Agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio No.0031-21 emanado de esta Oficina Judicial y SIN DILIGENCIAR por la inasistencia de la parte actora el día de la diligencia.

Permanezca el expediente en secretaria hasta que medie petición de parte.

NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to be 'Edgar P.'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE

BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420200013200

Agréguese a los autos el anterior Despacho Comisorio No.025 emanado de esta Oficina Judicial y diligenciado por el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.

Su llegada en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días, para los fines de que trata el art.40 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006__ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210022000

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y por cuanto la comisión encomendada ya se llevó a cabo, proceda la secretaria de este Juzgado a devolver las presentes diligencias a la oficina judicial de origen, dejando las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to be 'Edo P'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420150075800

Teniendo en cuenta lo manifestado por el auxiliar anteriormente designado, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN, al Dr. JEAN PAUL CANOSA FORERO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico jpcanosaf@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420190063600

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados herederos indeterminados del causante LUIS ALBERTO PAZ PLATA, al Dr. MARIO ALBERTO CABANA VEGA. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico mariocabana@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420200054400

Téngase por notificado al demandado JORGE AUGUSTO BAQUERO MORA del auto admisorio de la demanda, en la forma prevista en el art.8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro de la oportunidad legal no contestó la demanda ni propuso medios exceptivos.

Por otro lado, de conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO de los HEREDEROS de la señora SANDRA PATRICIA OSPINA PERDOMO (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN para que comparezcan a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 de 2022, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

De igual manera, proceda la secretaría a elaborar los oficios ordenados en auto datado 22 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420200071600

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados ARMANDO CALDAS GONZÁLEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN, al Dr. ILSE SORANY GARCIA BOHORQUEZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico notificacionesjudicialesgyc@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 006 hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210013300

Agréguese a los autos y para los fines pertinentes a que hubiere lugar, las fotografías aportadas contentivas de la instalación de la valla en el predio objeto de litigio.

Previo a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, deberá allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis, en donde se evidencia la inscripción de la presente demanda.

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados JAIME PARDO CORREDOR, TERESA PARDO DE GUARÍN y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN, al Dr. OSCAR DAVID HERNANDEZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico oh.herbell@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Así mismo, proceda la secretaría a elaborar los oficios ordenados en auto datado 6 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____006__ hoy
30 de Enero de 2023
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210017500

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **CARLOS ANDRES ORIGUA ROJAS** para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 de 2022, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

**NOTIFÍQUESE,
(2)**

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.____006__ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210017500

En atención a la solicitud que precede, el
Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. realiza en favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya apoderada es SYSTEMGROUP S.A.S. y vocera y administradora es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya apoderada es SYSTEMGROUP S.A.S. y vocera y administradora es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

3º. Se ratifica a la Dra. LEONOR ORTIZ CARVAJAL como apoderada del cesionario PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya apoderada es SYSTEMGROUP S.A.S. y vocera y administradora es FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. en los términos y para los efectos del memorial poder inicialmente a ella conferido.

**NOTIFÍQUESE,
(2)**

**EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez**

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

**MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210018600

Obre en autos la anterior constancia secretarial de la inclusión del asunto que nos ocupa en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, sin que nadie compareciera.

Como quiera que dentro del término del emplazamiento nadie compareció y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 844 del título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario que establece que los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT (valor UVT 2023 \$42.412), es decir, mayor a \$29.688.400.00, deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes a la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaria de Hacienda del Distrito y a la DIAN, el Juzgado

D I S P O N E:

1. Previo a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta las previsiones del art. 844 del Estatuto Tributario y el valor de los bienes dejados por el causante, se ordena oficiar a las entidades arribas citadas suministrando los datos exigidos por la norma en cuestión.

2. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la respectiva comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, se continuará con el trámite procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210030400

El Despacho se abstiene de dar trámite a la petición elevada por el apoderado del señor OSCAR RICARDO CABRERA JARAMILLO hijo del demandado fallecido, en tanto lo que aquí se adelantó fue una diligencia de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, la cual se dio por terminada desde el pasado 2 de marzo del año que avanza y por auto datado 3 de junio hogaño se dispuso la entrega del automotor de placas WCU-187. No obstante, sea del caso recordarle al togado que la entrega del rodante deberá efectuarse a la persona que lo poseía al momento de la diligencia.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)
Ref: 11001400304420210049600

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **NIXON JOSUE GARCIA CEDEÑO** para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 de 2022, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO**
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No.____006__ hoy **30 de Enero de 2023**
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210064300

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto mandamiento de pago librado en su contra, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado JOSE HERMES DAZA CARDENAS, al Dr. DANERIS ANGELICA OROZCO DE ARMAS. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico angieorozco006@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006__ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210076200

Agréguese a los autos y para los fines pertinentes a que hubiere lugar, las fotografías aportadas contentivas de la instalación de la valla en el predio objeto de litigio.

Así mismo, agréguese a los autos y para los fines pertinentes a que hubiere lugar, el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis, en el cual se evidencia la inscripción de la demanda.

En consecuencia, proceda la secretaria a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados VIVIENDA SOCIAL COLOMBIANA LTDA. "VISOCOL" y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN, al Dr. LUIS ARMANDO JOYA ARANGUREN. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico armandoj_a@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Así mismo, proceda la secretaría a elaborar la totalidad de los oficios ordenados en auto datado 14 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 006 hoy **30 de Enero de 2023**
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210078000

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **MARTIN HERNANDO SANCHEZ MANCIPE** para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022).

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 de 2022, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____006__ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210092300

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el **EMPLAZAMIENTO** del demandado JOSE ABEL VARGAS GONZALEZ para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 de 2022, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No.____006__ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220020700

Obre en autos la anterior constancia secretarial de la inclusión del asunto que nos ocupa en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, sin que nadie compareciera.

Como quiera que dentro del término del emplazamiento nadie compareció y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 844 del título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario que establece que los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT (valor UVT 2023 \$42.412), es decir, mayor a \$29.688.400.00, deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes a la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaria de Hacienda del Distrito y a la DIAN, el Juzgado

D I S P O N E:

1. Previo a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta las previsiones del art. 844 del Estatuto Tributario y el valor de los bienes dejados por el causante, se ordena oficiar a las entidades arribas citadas suministrando los datos exigidos por la norma en cuestión.

2. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la respectiva comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, se continuará con el trámite procesal que corresponde.

Lo manifestado por la entidad SKANDIA PENSIONES Y CESANTIAS S.A., se le pone en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

Así mismo, proceda la secretaría a elaborar la totalidad de los oficios ordenados en auto datado 11 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220075400

En atención a los documentos que preceden, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por cumplimiento de la finalidad de la acción.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas WCW-032. Oficiése a quien corresponda.

3º. Oficiése al parqueadero EMBARGOS COLOMBIA para que se sirva efectuar la entrega del rodante de PLACAS WCW-032 a la parte actora -FINESA S.A.- a través de alguno de sus funcionarios, previo identificación del mismo.

Los oficios aquí ordenados deberán ser enviados a través de los correos electrónicos enunciados en el memorial que antecede.

4º. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006__ hoy **30 de Enero de 2023**
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220022100

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **WILLIAM ERNESTO ARDILA SUAREZ** para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 de 2022, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

**NOTIFÍQUESE,
(2)**

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No.____006__ hoy **30 de Enero de 2023**
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220022100

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el bien inmueble trabado en litis, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad, el Juzgado

DISPONE:

1º. Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50C-920416 ubicado en la Carrera 96 No.69B-22 y/o Carrera 95 Bis No.69B-22 Lote 3B Manzana 94 Urbanización Maratu de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado WILLIAM ERNESTO ARDILA SUAREZ. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para la atención de despachos comisorios de esta ciudad y/o al Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo normado en el inciso 3º del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre al SR FABIAN CRUZ CARRILLO, de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia (art.49 ibídem).

**NOTIFÍQUESE,
(2)**

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006__ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220040500

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 844 del título IX del Libro Quinto del Estatuto Tributario que establece que los funcionarios ante quienes se adelanten o tramiten sucesiones, la cuantía de los bienes sea superior a 700 UVT (valor UVT 2023 \$42.412), es decir, mayor a \$29.688.400.00, deberán informar previamente a la partición el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes a la Dirección Distrital de Impuestos de la Secretaria de Hacienda del Distrito y a la DIAN, el Juzgado

D I S P O N E:

1. Previo a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia de inventarios y avalúos, teniendo en cuenta las previsiones del art. 844 del Estatuto Tributario y el valor de los bienes dejados por el causante, se ordena oficiar a las entidades arribas citadas suministrando los datos exigidos por la norma en cuestión.

2. Si dentro de los veinte (20) días siguientes a la respectiva comunicación, la Administración de Impuestos no se ha hecho parte, se continuará con el trámite procesal que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220041000

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO de la demandada TANY LORENA SARRIA MENDEZ para que comparezca a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto mandamiento de pago de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 de 2022, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____006__ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400307120170050400

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció el demandado a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN, al Dr. ALVARO ESCOBAR ROJAS. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico escobarvegasas@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220031000

De conformidad con lo normado en el art.293 del C. G. del P., concordante con el art.108 ibídem, el Despacho

DISPONE:

Decretar el EMPLAZAMIENTO de los demandados HUGO ALBERTO RODRIGUEZ HUERTAS y LAURA PALOMA SANCHEZ para que comparezcan a este Juzgado a fin de recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda de fecha nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el art.10º de la Ley 2213 de 2022, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 5º del art.108 del C. G. del P., en concordancia con lo señalado en el art.5 del Acuerdo No.PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 emanado de la Sala Administrativa del C. S. de la J., esto es, incluir en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la información referida en las disposiciones citadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____006__ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220024300

Téngase en cuenta que la demandada YERLY GARAVITO TOLOZA se notificó personalmente del auto mandamiento de pago librado en su contra, quien dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación ni propuso medios exceptivos.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo del inmueble objeto de la litis, se proferirá el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.

Para el efecto y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a tramitar integralmente el oficio No.1146 del 8 de julio de 2022.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220054300

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

ANTECEDENTES

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado DAVID ALEJANDRO SALGADO DIAZ se le tuvo por notificado de manera personal, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

CONSIDERACIONES

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÀ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

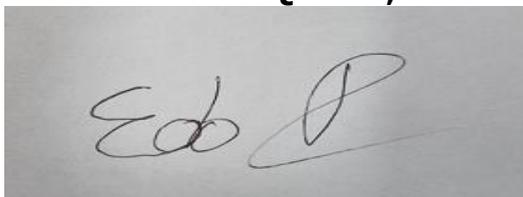
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000,00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420200003700

Agréguese a los autos y para los fines pertinentes a que hubiere lugar, las fotografías aportadas contentivas de la instalación de la valla en el predio objeto de litigio.

Así mismo, agréguese a los autos y para los fines pertinentes a que hubiere lugar, el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis, en el cual se evidencia la inscripción de la demanda.

En consecuencia, proceda la secretaria a dar cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio, esto es, incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420200035300

En atención a los documentos que preceden, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas TZW17E. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde corresponda.

4º. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006__ hoy **30 de Enero de 2023**
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210070200

Téngase en cuenta que la liquidadora designada y posesionada - ESTEFANÍA APARICIO RUIZ -, procedió a efectuar la notificación de la apertura de la presente liquidación patrimonial, a los acreedores y a la cónyuge del deudor.

Obre en autos las publicaciones edictales realizadas en legal forma, tal y como lo ordena el numeral 2º del art.564 del C. G. del P.

En consecuencia, proceda la secretaría a dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo del art.564 del C. G. del P., esto es, inscribir la providencia de apertura en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Verificada la publicación de la información en el respectivo Registro, con la constancia en el proceso, contabilícese el término otorgado en el art.566 del C. G. del P.

Así mismo, agréguese a los autos la actualización del inventario valorado de los bienes del deudor, tal y como lo ordena el numeral 3º del art.564 del C. G. del P.

De los inventarios y avalúos obrantes en autos presentados por la liquidadora, córrase traslado a las partes por diez (10) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 567 ibídem.

Asimismo, proceda la secretaría conforme se dispuso en el numeral 6 del auto datado 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006__ hoy **30 de Enero de 2023**
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420200007200

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Por otro lado, del incidente de daños y perjuicios interpuesto por la pasiva, córrase traslado a la actora por el término de tres (3) días, conforme lo previsto en el inciso 3º del art.129 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 006 hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420200009900

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

En firme el presente proveído, ingresar el expediente al Despacho para resolver sobre la ejecución de la sentencia.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420200032000

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

En atención a lo solicitado en el Oficio No.1901-2022 del 29 de julio de 2022 proveniente del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de esta ciudad, el Juzgado

DISPONE:

1. Tomar atenta nota del contenido del mismo.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420200039800

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420200050500

Se acepta la renuncia al poder conferido que realiza el Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO, como apoderado del ente subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. FNG dentro del presente proceso.

Reliévese al memorialista que de conformidad con lo normado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P., la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado tal memorial en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)
Ref: 11001400304420200066200

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006__ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210001700

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Por otro lado, el Despacho de conformidad con lo normado en la parte final del numeral 4º del art.43 del C. G. del P. y en aras de identificar y ubicar los bienes del ejecutado, ordena oficiar a la EPS SURA para que se sirvan informar quién es el pagador que realiza los aportes del demandado PEDRO ANTONIO ROCA ALGARÍN.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006__ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210032400

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to be 'Edg P'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006__ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210033700

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

De conformidad con lo establecido en el art.446 del C. G. del P., en concordancia con el art.110 ibídem, proceda la secretaría a fijar en lista la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

Por otro lado, lo manifestado por la demandada en memorial enviado el día 17 de marzo de 2022, se le pone en conocimiento de la parte actora para que efectúe las manifestaciones a que hubiere lugar. Para el efecto, se le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006__ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210034400

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210035200

Vencido como se encuentra el término del traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin haber sido objetada por la pasiva y por cuanto la misma se encuentra ajustada a derecho, el Despacho atendiendo lo normado en el numeral 3º del art.446 del C. G. del P., le imparte su aprobación.

Así mismo y teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Por otro lado, en atención a la solicitud que precede, el Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. realiza en favor de REFINANCIA S.A.S.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a REFINANCIA S.A.S.

3º. Se ratifica a la Dra. MARIA ELENA RAMÓN ECHAVARRIA como apoderada del cesionario REFINANCIA S.A.S. en los términos y para los efectos del memorial poder inicialmente a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No.____006__ hoy **30 de Enero de 2023**
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210041500

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210045900

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210048700

Previo a dar trámite a la renuncia al poder, proceda el Dr. LUIS FERNANDO HERRERA SALAZAR a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso 4 del art.76 del C. G. del P.

De otro lado, teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210051400

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210067700

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210072100

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210080200

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210086200

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210089700

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023))

Ref: 11001400304420220009800

Juzgado En atención a la anterior petición, el

DISPONE:

1°. Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, por DACIÓN EN PAGO del bien mueble aquí embargado.

2°. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas URR-850. Oficiése a donde corresponda. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a quién lo poseía al momento de la diligencia.

3°. Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.

4°. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÒN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220014000

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

Por otro lado, en atención a la solicitud que precede, el Despacho

DISPONE:

1º. ACEPTAR LA CESION DEL CREDITO que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A. realiza en favor de SERLEFIN S.A.S.

2º. En consecuencia, para los fines pertinentes a que hubiere lugar, en adelante téngase como demandante a SERLEFIN S.A.S.

3º. Se ratifica al Dr. FACUNDO PINEDA MARIN como apoderado del cesionario SERLEFIN S.A.S. en los términos y para los efectos del memorial poder inicialmente a él conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220015500

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas elaborada por la secretaría de este Juzgado se encuentra ajustada a derecho, el Despacho de conformidad con lo normado en el numeral 1 del art.366 del C. G. del P. le imparte su aprobación.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210055500

Atendiendo lo solicitado en el memorial que antecede, téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG como SUBROGATARIO del crédito que le efectuará el aquí demandante SEMPLI S.A.S. en la suma de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$25.523.524.00).

Se RECONOCE personería para actuar al Dr. JUAN PABLO DIAZ FORERO como apoderado del subrogatario en los términos y para los efectos del memorial poder a él conferido obrante en autos.

Por otro lado, proceda la secretaría de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en auto datado 30 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÒN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006__ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220027900

Previo a resolver sobre la medida deprecada y de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del art.590 del Código General del Proceso, préstese caución por la suma \$22.400.000.00 pesos M/Cte.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210008300

Se acepta la caución prestada y con apoyo en lo normado en el artículo 590 del C. G. del P., el Despacho

D I S P O N E:

1º. Decretar la inscripción de la presente demanda en el folio de Matricula Inmobiliaria No.50N-20396109. Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos correspondiente con el fin que se sirva tomar atenta nota de ella.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420200014300

Teniendo en cuenta el memorial que precede, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR la abogada SONIA MENDOZA de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÀ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. ___006___ hoy **30 de Enero de 2023**

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210036400

Juzgado Teniendo en cuenta el memorial que precede, el

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de la emplazada ELIZABETH PAREJO FONTALVO, al Dr. ROBERTO URIBE RICAURTE. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico uribecorredorabogados@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

Por otro lado, proceda la secretaría de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en auto datado 09 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420200040000

Teniendo en cuenta el memorial que precede, el Juzgado

D I S P O N E:

Relevar al auxiliar aquí designado y en su lugar se nombra como LIQUIDADOR a la Sra. BLANCA CECILIA BUITRAGO DIAZ. de la lista de auxiliares de la justicia. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, so pena de ser relevado inmediatamente y excluido de la lista, salvo justificación aceptada.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420180059900

Agréguese a los autos la anterior Nota Devolutiva emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Su contenido se le pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago a la pasiva.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____006__ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)
Ref: 11001400304420200049700

Inscrito como se encuentra el embargo decretado sobre el bien inmueble trabado en litis, tal como se evidencia en el Certificado de Tradición y Libertad, el Juzgado

DISPONE:

1º. Decretar el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.366-19519 ubicado en el Predio Rural El Porvenir Vereda Cunday Municipio Cunday de Melgar Tolima, denunciado como de propiedad de la demandada SOCIEDAD AGROPECUARIA MIRAMAR JAIME ACUÑA E HIJOS S EN C. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley, incluidas la de designar secuestre, a los Juzgados Civiles Municipales de Melgar Tolima y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420200049700

El Despacho se abstiene de tener por notificados a los demandados de la orden de apremio librada en su contra, toda vez que únicamente se arrimó el trámite de la citación para diligencia de notificación personal de que trata el art.291 del C. G. del P. Obsérvese que las notificaciones han de efectuarse conforme lo normado en la Ley 2213 de 2022 o conforme lo normado en los arts.291 y 292 del C. G. del P.

De conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a realizar la notificación del auto mandamiento de pago a la pasiva.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFIQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210023900

Agréguese a los autos la anterior comunicación emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Su contenido se le pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to be 'Edgar P.'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy
30 de Enero de 2023
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210038200

Agréguese a los autos la anterior Nota Devolutiva emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Su contenido se le pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to be 'Edgar P.'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210039100

Téngase por notificados a los demandados OSCAR ALBA MONTAÑO y CLAUDIA PATRICIA CICUA AGUDELO del auto mandamiento de pago librado en su contra, en la forma prevista en los arts.291 y 292 del C. G. del P., quienes dentro del término legal no acreditaron el pago de la obligación ni propusieron medios exceptivos.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo del inmueble objeto de la litis, se proferirá el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.

Para el efecto y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, proceda a tramitar integralmente el oficio No.1170 del 17 de septiembre de 2021.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy
30 de Enero de 2023
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210043400

Obre en autos la constancia secretarial de la inclusión del asunto que nos ocupa en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, sin que dentro del término del mes ningún interesado hubiere contestado la demanda.

Teniendo en cuenta el memorial que precede, el Juzgado

DISPONE:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados HÉCTOR JULIO CEDANO ACERO y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN, al Dr. MARLENI ANDREA JOYA RINCON. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico majoya81@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy 30 de Enero de 2023</p> <p>MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210048000

Agréguese a los autos la anterior Nota Devolutiva emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Su contenido se le pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy
30 de Enero de 2023
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210049000

Agréguese a los autos la anterior Nota Devolutiva emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente. Su contenido se le pone en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature appears to be 'Edgar P.'.

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy
30 de Enero de 2023
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210021500

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado ALAN RICARDO CHÁVEZ GARCÍA se le tuvo por notificado en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P., sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

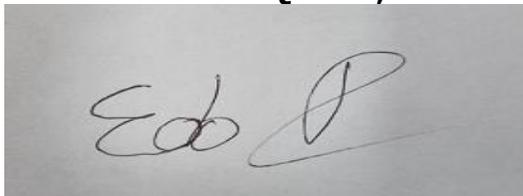
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 Tres millones de pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210060400

Teniendo en cuenta el memorial que precede, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem del emplazado PEDRO ANTONIO BAUTISTA GUICHA, al Dr. CATHERINNE CASTELLANOS . Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico judicial.castellanoscatherinne@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (autos mandamiento de pago, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)
Ref: 11001400304420220031400

Téngase en cuenta la dirección que antecede presentada por la parte actora, para efectos de notificar al demandado ALEXANDER SOLANO MOJICA de la orden de pago aquí librada.

Observe el apoderado de la parte actora que para efectos de la notificación, se deben llevar a cabo todos y cada uno de los pasos previstos en los arts.291 y 292 del C. G. del P. o conforme lo normado en el art.8 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, proceda la secretaría de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en auto datado 26 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210061600

En atención a los documentos que preceden, el Despacho

D I S P O N E:

1º. Dar por terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria.

2º. Ordenar el levantamiento de la medida de aprehensión decretada en desarrollo del presente proceso sobre el vehículo de placas GCQ-226. En el oficio dirigido al parqueadero se deberá indicar que la entrega del automotor deberá ser a la parte actora. Ofíciase a donde corresponda.

4º. Por cuanto el proceso de la referencia se radicó de manera virtual y se encuentra digitalizado, no es posible desglosar los documentos adosados como base de la presente ejecución. En consecuencia, por secretaría expídase una certificación con las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.

Efectuado lo anterior, en su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy
30 de Enero de 2023
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220000500

Téngase en cuenta que el término de suspensión se encuentra vencido.

Por otro lado, proceda la secretaría de manera inmediata a dar cumplimiento a lo ordenado en auto datado 19 de enero de 2022.

Una vez obre en el expediente el Certificado de Tradición y Libertad donde aparezca inscrito el embargo del inmueble objeto de la litis, se proferirá el auto previsto en el numeral 3 del artículo 468 del C. G. del P.

Para el efecto y de conformidad con lo previsto en el numeral primero del art.317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE A LA PARTE ACTORA**, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la elaboración del respectivo oficio, proceda a tramitarlo integralmente.

ADVIERTASELE que si no da cumplimiento a lo aquí mandado dentro del término indicado, se procederá a dejar sin efectos la demanda y se dispondrá la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, CONDENANDOSE EN COSTAS**, conforme lo ordenado en el inciso 2 del numeral primero de la citada norma.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy
30 de Enero de 2023
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420200053800

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Superior.

Téngase en cuenta que la presente Acción de Tutela no fue seleccionada por la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ D.C.
NOTIFICACIÒN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotaciòn en Estado No. ___006___ hoy
30 de Enero de 2023
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220040100

De conformidad con lo previsto en el art.287 del C. G. del P., concordante con el numeral 6º del art.375 in fine, el Despacho,

DISPONE:

ADICIONAR el proveído que admitió a trámite la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en el sentido de que también **SE ADMITE LA DEMANDA EN CONTRA DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

ORDENAR NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE,
(2)

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220040100

El Despacho se abstiene de tener en cuenta las fotografías aportadas contentivas de la instalación de la valla en el predio objeto de litigio como quiera que el contenido de la valla no se efectuó en debida y legal forma pues obsérvese que no se indicaron las dos direcciones del predio objeto de usucapión así como se indicó de manera errada el número del expediente. Por lo tanto y a efecto de evitar posteriores nulidades deberá instalarse nuevamente la valla prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P., corrigiendo los yerros aquí advertidos.

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis, en el cual se evidencia la inscripción de la demanda. Para los fines pertinentes a que hubiere lugar téngase en cuenta la misma.

Por otra parte, proceda la secretaría a elaborar nuevamente los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, en los que deberá incluirse el folio de matrícula inmobiliaria del bien raíz objeto de pertenencia.

De conformidad con lo contemplado en el numeral 5º del art.375 en comento, se ordena citar a la acreedora hipotecaria LIGIA MOLANO GOMEZ, conforme a la Anotación No.4 del folio de Matrícula Inmobiliaria No.50S-653764.

La parte actora suministre las direcciones en donde puede ser notificada la acreedora hipotecaria, para efectos de ser notificada del auto admisorio de la demanda en la forma prevista en el art.292 del C. G. del P. concordante con el art.8º de la ley 2213 de 2022.

De otro lado, como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció la parte demandada a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

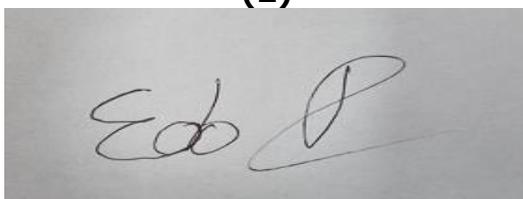
D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados HEREDEROS INDETERMINADOS de MARIA EULOGIA AVILA DE CARO y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN, al Dr. JORGE ALBERTO PARAMO HERNANDEZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico paramoabogados@hotmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.”.*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,
(2)**



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy
30 de Enero de 2023
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220051400

De conformidad con lo previsto en el art.287 del C. G. del P., concordante con el numeral 6º del art.375 in fine, el Despacho,

DISPONE:

ADICIONAR el proveído que admitió a trámite la presente demanda de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en el sentido de que también **SE ADMITE LA DEMANDA EN CONTRA DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

ORDENAR NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandada mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**NOTIFÍQUESE,
(3)**

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.____006__ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220051400

Alléguese certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis, en el cual se evidencie la inscripción de la demanda.

Previo a ordenar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, deberán allegarse las fotografías contentivas de la instalación de la valla en el predio objeto de litigio.

Por otra parte, proceda la secretaría a elaborar nuevamente los oficios ordenados en el auto admisorio de la demanda, en los que deberá incluirse el folio de matrícula inmobiliaria del bien raíz objeto de pertenencia.

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no compareció la parte demandada a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA y demás PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON ALGÚN DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN, al Dr. AMADO SEPULVEDA ACEVEDO. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico amadosky44@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

**NOTIFÍQUESE,
(3)**

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 006 hoy 30 de Enero de 2023
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220051400

Se REQUIERE a secretaría para que observe la debida diligencia y cuidado en la agregación de los memoriales a los expedientes digitales pues obsérvese que está mal agregado el dirigido para el proceso No.2020-00514, el que deberá ser agregado de manera correcta para efectos de impartirle el trámite de rigor a lo allí solicitado.

**NOTIFÍQUESE,
(3)**

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy
30 de Enero de 2023
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220055100

Se acepta la caución prestada y con apoyo en lo normado en el artículo 590 del C. G. del P., el Despacho

D I S P O N E :

1º. Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad COMPAÑÍA LATINOAMERICANA DE TRANSPORTE ESPECIAL S. A.S. "COMLATRANS S.A.S.", identificada con N. I. T. No.901.185.165-9. Oficiese en tal sentido a la Cámara de Comercio correspondiente a efectos de que inscriba la medida cautelar aquí decretada.

2º. Decretar la inscripción de la presente demanda en los vehículos de placas SPM-609 y SPN-970. Oficiese en tal sentido a la Secretaría de Movilidad correspondiente con el fin que se sirva tomar atenta nota de ellas.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy
30 de Enero de 2023
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400307120160016200

Previo a proveer lo pertinente, se requiere nuevamente a la secretaría de este juzgado para que se sirva aportar las dos constancias de inclusión del asunto que nos ocupa tanto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, toda vez que en la constancia que antecede no se visualiza el término de la misma para así poder establecer a cuál de las dos corresponde.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que allegue las fotografías de la valla prevista en el numeral 7º del art.375 del C. G. del P., y en donde se indique de manera correcta el nombre del Despacho Judicial donde está cursando actualmente la demanda de usucapión que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy
30 de Enero de 2023
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400307120160073900

Previo a proveer, se requiere nuevamente a la secretaría de este juzgado para que se sirva aportar las dos constancias de inclusión del asunto que nos ocupa tanto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas como en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, toda vez que en la constancia que antecede no se visualiza el término de la misma para así poder establecer a cuál de las dos corresponde.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy
30 de Enero de 2023
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420190136600

Como quiera que dentro del término del emplazamiento no comparecieron los demandados a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, el Juzgado

D I S P O N E:

Designar como Curador Ad-Litem de los emplazados LUZ DARY CIPAMOCHA GONZÁLEZ y CIGON CONSULTING S.A.S., a la Dra. SINDY LORENA GOMEZ LOPEZ. Comuníquesele su nombramiento en la forma prevista en el art.49 del C. G. del P., al correo electrónico slorenagomez91@gmail.com, haciéndole saber que el cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Si no acepta el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación, será relevado inmediatamente, salvo justificación aceptada.

Igualmente recuérdesele, lo establecido en el numeral 7º del art.48 del C. G. del P.: *"La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quién desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente."*

Adviértasele al auxiliar designado que en el evento que no comparezca o no justifique su inasistencia, se procederá a compulsar las copias respectivas y desde ya se ordena a secretaría envíe las copias (auto admisorio, emplazamiento y designación de auxiliar) a la autoridad respectiva e ingrese el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy
30 de Enero de 2023
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420210063100

Se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, para que se sirva corregir la Anotación No.017 del folio de Matricula Inmobiliaria No.50S-990644, toda vez que allí de plasmó que el presente proceso es un ejecutivo con acción personal singular, cuando lo correcto es un ejecutivo para la efectividad de la garantía real. La medida le fue comunicada mediante el Oficio No.0964 del 06 de junio de 2022.

Previo a tener por notificados a los demandados ARCADIO TRIANA ROMERO y BERTHA CECILIA GONZÁLEZ ROJAS del auto mandamiento de pago librado en su contra, alléguese las constancias de notificación toda vez que las mismas no se evidencian en el plenario.

NOTIFÍQUESE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220006600

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado MARIO ALBERTO CABANA VEGA se le tuvo por notificado en la forma establecida en el art.8 del Decreto 806 de 2020 a través del correo electrónico mariocabana@hotmail.com, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decrete el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

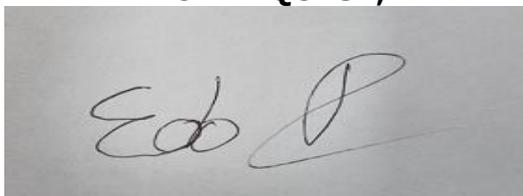
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$3.500.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

**NOTIFÍQUESE,
NOTIFÍQUESE,**



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy
30 de Enero de 2023
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220034900

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y al demandado JOHNN FREDY GONZALEZ DUARTE se le tuvo por notificado en la forma establecida en los arts.291 y 292 del C. G. del P., quien se rehusó a recibir las notificaciones, razón por la que las comunicaciones se entienden entregadas y por ende se entiende por notificado en debida forma conforme lo previene el inciso segundo del numeral 4º del art.291 del C. G. del P. concordante con el inciso cuarto del art 292 in fine, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución,

que decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

RESUELVE:

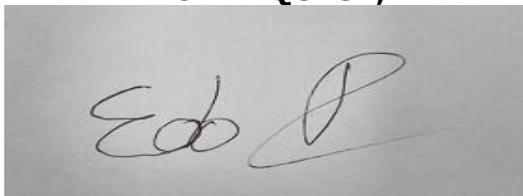
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.200.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy
30 de Enero de 2023
MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Enero veintisiete (27) de Dos mil veintitrés (2023)

Ref: 11001400304420220049800

Al tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del art.440 del C. G. del P., procede el Juzgado a proferir auto que resuelve dentro de la ejecución arriba referenciada.

A N T E C E D E N T E S

Mediante escrito que por reparto correspondió a este Juzgado se promovió la acción de la referencia.

El Despacho mediante auto en firme expidió la orden de pago suplicada y a la demandada LILIANA MARIA CARVAJALINO ALTAMAR se le tuvo por notificada en la forma establecida en el art.8 de la Ley 2213 de 2022, sin que oportunamente como lo evidencia el plenario, se hubiere esgrimido excepciones de mérito en el asunto.

C O N S I D E R A C I O N E S

1º. Presupuestos Procesales.

Ningún reparo debe formularse sobre el particular como quiera que la demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

2º. Revisión oficiosa de la ejecución.

Siendo criterio de esta autoridad el deber oficioso del Juez, al momento de proferir auto resolutivo en el Proceso Ejecutivo, de revisar el acierto de los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, conclúyese para el sub lite la idoneidad de los mismos pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, con ella se trajo (eron) documento(s) que satisface (n) a la plenitud las exigencias del Art.422 del C. G. del P. y por cuanto, de tal (es) instrumento (s) se desprende legitimidad activa y pasiva de las partes.

3º. Oportunidad procesal.

A voces del Art.440 del C. G. del P. si vencido el término para proponer excepciones los ejecutados no hicieron uso de tal derecho, se proferirá auto que ordene seguir adelante la ejecución, que decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados a los demandados o que en el futuro fueren objeto de tales medidas, que

disponga la liquidación del crédito y que condene a la parte demandada en las costas del proceso.

Cumplidas las exigencias comentadas de la norma invocada así se resolverá en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de Ley,

R E S U E L V E:

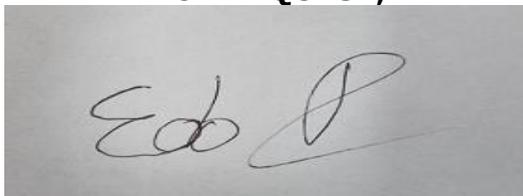
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, en los términos del Mandamiento de Pago proferido en el asunto.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALUO Y REMATE de los bienes embargados y secuestrados a la parte ejecutada y de los que como de ella en el futuro fueren objeto de tales medidas para que con su producto se paguen el crédito y las costas con sujeción a la prelación establecida en la Ley sustancial.

TERCERO: ORDENAR que con sujeción a lo normado en el artículo art.446 del C. G. del P., se practique la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Para el efecto se fijan como agencias en derecho la suma de \$2.800.000.00 pesos M/Cte., monto que será tenido en cuenta al momento de efectuar la liquidación de costas por la secretaría del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUAREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. ___006___ hoy 30 de Enero de 2023 MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR Secretario</p>
--